



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**N° 021 RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA-**

Callao, 29 MAYO 2015

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El escrito presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 19 de mayo de 2015 por el Representante Legal de la empresa ENERGIGAS S. A. C.; el Informe N° 050-2015-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 29 de mayo de 2015, emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo ... el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos;

Que, mediante escrito presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 19 de mayo de 2015, a la que se asigna la Hoja de Ruta N° 011702, la empresa ENERGIGAS SAC, a través de su representante legal Sr. Diego Alonso Posada de Cossio, presenta el Informe Técnico Sustentatorio para la Anulación de Dispensadores de GNV e Inclusión de Almacenamiento de 2100 Lt en la Zona del Recinto de Comprensión y Almacenamiento (RCA);

Que, mediante escrito presentado ante el Gobierno Regional del Callao el 27 de mayo de 2015, a la que se asigna la Hoja de Ruta N° 012502, la empresa ENERGIGAS SAC, a través de su representante legal Sr. Diego Alonso Posada de Cossio, presenta información complementaria al Informe Técnico Sustentatorio presentado el 19 de mayo de 2015 (H. R N° 011702);

Que, mediante Informe N° 050-2015-GRC/GRRNGMA/VJTT del 29 de mayo de 2015 se culminó la evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio presentado por la empresa ENERGIGAS S. A. C., concluyendo que se debe otorgar la conformidad al mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DEL CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ARTICULO PRIMERO.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio para La Anulación de Dispensadores de GNV e Inclusión de Almacenamiento de 2100 Lt. en la Zona del Recinto de Comprensión y Almacenamiento (RCA) dentro del proyecto "Instalación de una Estación de Venta de GNV con Unidad de Transvase de GNC" ubicado en la esquina Av. Guardia Chalaca con Av. Sáenz Peña Callao Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Diego Alonso Posada de Cossio Representante Legal de la empresa ENERGIGAS S. A. C., de conformidad con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTICULO SEGUNDO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, ubicado en la Av. República de Panamá N° 3542 San Isidro, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa ENERGIGAS S. A. C. en su domicilio fiscal sito en la Av. Santo Toribio N° 173 Cruce Av. Central Edificio Real 8 Of. 502 San Isidro Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. JULIO ECHAZO PERALTA
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE